



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera, **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, con Registro Nacional de contribuyente con domicilio social en la _____ en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), contra el Oficio INABIE-DCC- Núm.64-2023 de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se le notifica su inhabilitación a apertura de oferta económica (sobre B), contenida en el el Acta Núm.0151-2023, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

I. Antecedentes del Proceso.

POR CUANTO: A que, en fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **DSE/OFIC.006/2023**, se realizó el requerimiento para la adquisición de las Mochilas Escolares de Básica e Inicial para la distribución en los años lectivos 2023-2024 y 2024-2025 a los estudiantes del nivel inicial, básico y secundario de los Centros Educativos del país.

POR CUANTO: A que, el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en las fechas veinte (20) y veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional para la **Confeción y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.comprasdominicana.gov.do como de la página web de la institución contratante **institución** <http://inabie.gob.do/transparencia>, a partir del día nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO: A que, en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0046-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, para la Confeción y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023) el emitió el Acta Núm. 0079-2023, mediante la cual, conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm.0142-2023, mediante la cual, conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

POR CUANTO: A que, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm.0118-2023, de fecha veintinueve (29) de marzo del año 2023 aprobando los Informes legal, financiero y técnico preliminar sobre ofertas técnicas (sobres A) del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

POR CUANTO: A que, en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm.0151-2023, contentiva del informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobres A), correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

II. Competencia

RESULTA: Que, previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes Núms. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

RESULTA: Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se recurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que este comité de compras y contrataciones, apoderado del Recurso de impugnación, ejercido por la razón social **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: *“(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0001.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

RESULTA: Que mediante la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.64-2022 de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notificó a la razón social **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, procediendo a requerirle la subsanación de los siguientes documentos: **1.** No cuenta en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con la actividad comercial objeto del presente proceso (5312000-Maletas). Debe presentar RPE actualizado o constancia de solicitud. **2.** No presentó Estatutos Sociales. **3.** Acta de Asamblea anual ordinaria presentada no establece Gerencia actual. **4.** No presentó Constancia de Propiedad mediante la cual se conste la ubicación y domicilio de la planta física o contrato de arrendamiento del local vigente donde opera la fábrica. **5.** No Presentó Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) correspondiente a los últimos doce (12) meses o Declaración jurada de compromiso de contratación de personal en caso de quedar adjudicado (especificar la cantidad de empleados a contratar), legalizada por un Notario Público y Certificada por la Procuraduría General de la República (PGR). **6.** No Presentó Certificación vigente emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). **7.** Presentó evidencia de disponibilidad de crédito de entidad internacional. Debe presentar evidencia de casas comerciales o entidades bancarias establecidas en la Rep. Dom. **8.** No presentó Certificado de Registro Industrial emitido por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA). **9.** No presentó Declaración jurada de aceptación de cronograma de entrega firmada, sellada, legalizada por un Notario Público y Certificada por la Procuraduría General de la República (PGR). **10.** No presentó Cotización de la materia prima de acuerdo con las cantidades ofertadas o lista de inventario en stock.

RESULTA: Que, posteriormente, en fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), le fue notificada a la hoy recurrente **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, el oficio INABIE-DCC-Num.64-2023, mediante el cual se le notifica que de los resultados del informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobres A) y el Acta Núm. 0151-2023, de fecha





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

veintitrés (23) de junio del año 2023 que aprueba el referido informe, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el referido informe, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, por cuyo efecto resultó su inhabilitación para la apertura de la oferta económica del proceso, fundamentada en el hecho de no haber cumplido con la presentación de la Constancia de propiedad mediante la cual se constate la ubicación y domicilio de la planta física o contrato de arrendamiento del local vigente donde opere la fábrica instalada en el país de la entidad contratante para la fabricación de los bienes ofertados. Así como, por haber presentado Evidencia de disponibilidad de crédito de entidad extranjera.

RESULTA: A que en fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, el cual, en síntesis, expresa lo siguiente: *“Nos dirigimos a ustedes en cuestión al Acta Num.INABIE-DCC-Num.64-2023, mediante la cual se notifica nuestra inhabilitación a apertura de oferta económica (sobres B), correspondiente al proceso descrito en el asunto, según INABIE nuestra empresa resulta inhabilitada por las siguientes razones: 1- No presento constancia de propiedad mediante la cual se constate la ubicación y domicilio de la planta física o contrato de arrendamiento del local vigente donde opera la fábrica del oferente, instalada en el país de la entidad contratante, para la fabricación de los bienes ofertados y 2- Presentó evidencia de disponibilidad de crédito de entidad extranjera. Referente al punto número 1, les invitamos a revisar detenidamente la subsanación presentada por nosotros vía correo electrónico, ya que mediante dicho archivo podrán constatar la presentación de la constancia de arrendamiento del local vigente donde opera nuestra fabrica. En cuanto al punto número 2, les invitamos a leer detenidamente el numeral 4 de la enmienda realizada al pliego de condiciones, el cual solicita evidencia de disponibilidad de crédito de casas comerciales y únicamente en el caso de presentar líneas de crédito, es que este párrafo hace referencia a que deben ser de bancos comerciales establecidos en la Republica Dominicana. Así pues, distinguido comité, entendemos que resulta*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

necesario reevaluar las condiciones que generaron la inhabilitación de la entidad Suplidores Industriales Mella, SRL. y sea emitida una fe de errata habilitando a la empresa para la apertura del sobre B”

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que, este comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, recibido a través del Departamento de Correspondencia del INABIE, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), ejercido contra el Acta Núm.0151-2023, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual fue inhabilitado por efecto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001, notificado a través del oficio INABIE-DCC-Núm.64-2023 de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), el cual posee documentación anexa.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos contenidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita la revisión de la propuesta técnica, toda vez que en tiempo oportuno realizó la subsanación de los documentos requeridos, no obstante, a ello, resultó inhabilitado en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

RESULTA: Que en fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó el oficio INABIE-DCC-Num.64-2023, contentivo de notificación de inhabilitación.

RESULTA: Que el oferente recurrente sustenta que agotó oportunamente el proceso de subsanación que había sido requerido a través de la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.64-2022 de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023), indicada en párrafos anteriores, procediendo a enviarlos al correo destinado para ello, el día cinco (05) de junio del año en curso (2023).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

RESULTA: Que el oferente/recurrente, **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, presenta anexa a su Recurso de Reconsideración, copia del Contrato de alquiler debidamente legalizado por la Procuraduría General de la República.

RESULTA: Que, a través del Departamento de Compras y Contrataciones, área de licitaciones, pudimos obtener el correo mediante el cual el oferente envió los documentos que se le había solicitado subsanar, en el que se visualiza el archivo adjunto contentivo de los documentos de subsanación, conforme se demuestra en el recuadro siguiente:

Handwritten marks: 'V' and 'C/P' on the left margin.

SUBSANACION SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA SRL

LS LICITACIONES SIM
Para Licitaciones; Suplimella S.R.L.

Responder Responder a todos Reenviar

Ita: 05/06/2023 16:49

Respondiste a este mensaje el 05/06/2023 20:32.
Haz clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarte a proteger tu confidencialidad, Outlook impidió la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

DOSUMENTOS SUBSANABLES INABIE-CCC-LPN-2023-0001 SIM.PDF
11 MB

Buenas tardes,

Ver documento adjunto.
PROCESO: INABIE-CCC-LPN-2023-0001

Confirmar recepción.

Saludos cordiales.

TEL: 809-732-2750 | EXT:

WEB: INABIE.GOB.DO

Handwritten marks: 'L', 'D', 'che' on the right margin.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

RESULTA: Que, al verificar el correo enviado por el recurrente, en el cual adjunta los documentos subsanados, este Comité pudo visualizar los documentos siguientes: 1- Registro de Proveedores del Estado (RPE) con la actualizado o constancia de solicitud actividad comercial objeto del presente proceso (5312000-Maletas). 2- Estatutos Sociales. 3- Acta de Asamblea anual ordinaria, actualizada. 4- Constancia de Propiedad donde consta la ubicación y domicilio de la planta física o contrato de arrendamiento del local vigente donde opera la fábrica. 5- Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). 6- Certificación vigente emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). 7- Evidencia de disponibilidad de crédito de casas comerciales. 8- Certificado de Registro Industrial emitido por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA). 9- Declaración jurada de aceptación de cronograma de entrega firmada, sellada, legalizada por un Notario Público y Certificada por la Procuraduría General de la República (PGR). 10- Cotización de la materia prima de acuerdo con las cantidades ofertadas o lista de inventario en stock.

RESULTA: Que este Comité de Compras Contrataciones, al ser apoderado del presente Recurso de Reconsideración, ha procedido a analizar la documentación y realizar las experticias necesarias con miras a comprobar, si real y efectivamente, el oferente envió sus documentos en tiempo hábil, con lo cual, de demostrarse, variaría la decisión tomada frente a este, en lo que respecta a su inhabilitación.

RESULTA: Que, según se puede constatar en el correo sim.licitaciones@gmail.com, correo suministrado por la encargada de licitaciones del oferente, la empresa **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, remitió en fecha cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023), la evidencia de disponibilidad de crédito de casas comerciales, con lo cual dio cabal





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

cumplimiento al requerimiento formulado con el depósito oportuno del mismo. Que, si bien es cierto que el documento fue emanado por una entidad comercial de origen extranjero, no menos cierto es que no existe en el Pliego de Condiciones ninguna especificación que entrañara prohibición alguna en cuanto a que el documento debe emanar solo de una entidad nacional.

R
006
RESULTA: Que, en efecto, el numeral 2.14.1, letra B, (documentación financiera), punto 5, del Pliego de Condiciones, relativa a la documentación financiera a presentar, dispone lo siguiente: *“Evidencia de disponibilidad de crédito de casas comerciales (relacionadas a los productos licitados), si aplica, o líneas de crédito de bancos comerciales establecidos en la República Dominicana. Aplica para las MIPYMES. Nota: La facturación y crédito comercial o líneas de créditos deben totalizar un monto no menor al 20% del valor presupuestado (SUBSANABLE)”*.

RESULTA: Que, del estudio y análisis señalado, se demuestra que dicho criterio no contiene prohibición o impedimento alguno, a que los oferentes participantes aportaran evidencias de disponibilidad de crédito expedida por una entidad comercial extranjera.

RESULTA: Que, el principio de razonabilidad prescribe: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”*.

RESULTA: Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas señala en su Artículo 21: *“El principio de competencia entre oferentes no*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.”

RESULTA: Que, de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector, *que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”*.

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil **INABIE** tras la ponderación de la documentación aportada por el recurrente y la colgada en el Portal Transaccional; entiende que procede la habilitación del oferente para la

apertura extraordinaria de la oferta económica (Sobre B) en el proceso de referencia, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0001, mediante acta separada, por haber cumplido con lo requerido.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, para la Confeción y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

VISTA: El Acta Núm. Núm.0046-2023, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTA: El Acta núm. 0079-2023, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTA: El Acta Núm. 0142-2023, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTA: El Acta Núm. 0118-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emite el Acta, la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTA: el Acta Núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió, mediante la cual se conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas sobres A, correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTO: La Comunicación INABIE-DCC-Num.64-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTA: La comunicación suscrita por la empresa **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL**, contentiva del “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), ejercido en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, Registro de Contribuyente _____ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, Registro de Contribuyente Núm. _____ contra el Oficio INABIE-DCC- Núm.64-2023 de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se le notifica su inhabilitación a apertura de oferta económica (sobre B), contenida en el el Acta Núm.0151-2023, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, y en consecuencia **ORDENA** la habilitación de dicho oferente, toda vez que el mismo cumplió con la subsanación de los documentos requeridos en tiempo hábil, por las razones y motivos antes expuestos, de modo que por acta separada se disponga la apertura de la oferta económica (Sobres B), por la empresa **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, al correo electrónico sim.licitaciones@gmail.com, registrado en su formulario de información sobre el oferente correspondiente al presente proceso; así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesor legal del Comité

Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0053



Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública



Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

